NUM. 269.—MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1908

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDODA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3301

REFORMAS SOCIALES

Debiendo verificarse en el mes actual la renovación de la mitad de los vocales electivos de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales, llamo la atención de los señores Alcaldes para que, en cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden circular del 7 de Octubre próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 8 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 9 del expresado mes de Octubre, realicen cuantas operaciones determina dicha Real disposición, remitiendo á este Gobierno, antes del día 30 del mes actual, certificado del acta de la sesión celebrada por las Juntas locales de sus presidencias, haciendo constar la forma en que hayan quedado constituidas después de renovadas.

Los pueblos correspondientes á los partidos judiciales de Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, Rambla, Rute, Fuente Obejuna é Hinojosa del Duque, que son los que han de elejir nuevos vocales para la Junta provincial, designarán los delegados que hayan de concurrir á dichos puntos, y los Alcaldes de los expresados pueblos cabezas de distrito remitirán también, antes del 30 del corriente, certificado del acta de la elección.

Muy especialmente encargo á todos los señores Alcaldes el cumplimiento de tan importante servicio, en evitación de conminaciones y multas que me vería precisado á imponer á quien dentro del plazo indicado no remita las actas que se indican.

Córdoba 9 de Noviembre de 1908. —El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PUBLICA
DE CÓRDOBA

Núm. 3302

Relación de los nombramientos hechos por esta Corporación en uso de las atribuciones que le concede el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y en virtud de las adjuntas relaciones propuestas formadas por la Secretaría de esta Junta:

Doña Purificación Luna y Luna, Maestra interina de la escuela pública incompleta mixta de Chica Carlota, término municipal de La Carlota, con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Doña Francisca Terrín y Poblete, Maestra interina de la escuela pública incompleta de niñas de Ojuelos Bajos, término municipal de Fuente Obejuna, con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Los expresados nombramientos se participan con esta fecha á las interesadas y se hacen públicos por medio del BOLETIN OFICIAL para que las aspirantes que puedan considerarse perjudicadas presenten en esta Junta sus reclamaciones, dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se publique esta relación en dicho periódico oficial.

Córdoba 9 de Noviembre de 1908. —El Gobernador Presidente, Manuel Cano y Cueto.—El Secretario, Rafael González.

SECRETARÍA

Relación que para proveer interinamente la escuela pública incompleta mixta de Chica Carlota, término municipal de La Carlota, con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales, forma el Secretario que suscribe con las Maestras que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Número de orden, aspirantes y título que poseen.

1 D.ª Purificación Luna y Luna, Reválida superior.

2 D.ª Francisca Terrín y Poblete, Elemental.

3 D.ª Juana Velès Perales, asignaturas del primer año y algunas del segundo del grado elemental.

Córdoba 26 de Octubre de 1908.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la escuela pública incompleta de niñas de Ojuelos Bajos, término municipal de Fuente Obejuna, con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales, forma el Secretario que suscribe con las Maestras que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Número de orden, aspirantes y título que poseen.

1 D.ª Francisca Terrín y Poblete, Elemental

2 D.ª María Luisa Fernández Ramos, Reválida elemental.

3 D.ª Juana Velès Perales, asignaturas del primer año y algunas del segundo del grado elemental.

Córdoba 26 de Octubre de 1908.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3303

Número del expediente 6.485

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Poole y Cordero, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Octubre de 1908,

Ministerio de Cultura 2024

solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Navalcuervo*, de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y situada en las inmediaciones de la aldea de Navalcuervo, en terrenos propios de Francisco García; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Noviembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el medio del lado saliente de un pocillo situado en la llamada haza de la Iglesia, que dista unos 300 metros de la iglesia de citada aldea, en dirección aproximada N. N. O. Desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 700 metros y primera estaca; de primera al E. 100 y segunda; de segunda al S. 1.000 y tercera; de tercera al O. 200 y cuarta; de cuarta 1.000 al N. y quinta, y de quinta 100 al E. á primera, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Noviembre de 1908. —El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Setomayor.

Núm. 3303

Número del expediente 6.489

Hago saber: que por don Andrés Chastel y Condamin, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada *Las Posadas*, de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Quinto de las Posadas, lindante por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Noviembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras situado á 12 metros al S. 30° O. del peñón más alto del cerro de Las Posadas; desde dicho punto en dirección próximamente S. magnético se medirán 250 metros y primera estaca; de esta al E. magnético 300 metros y segunda; de esta al N. magnético 300 metros y tercera; de esta al O. magnético 700 metros y cuarta; de esta al S. magnético 300 metros y quinta, y de esta al E. magnético 400 metros á primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Noviembre de 1908. —El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1908 — MES DE SEPTIEMBRE

Datos referentes á esta provincia. — Núm. 3310

Población 495.150 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS. *Sin incluir los nacidos muertos.) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.*	*Absoluto*	Nacimientos	1374
		Defunciones	921
		Matrimonios	492
	Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'77
		Mortalidad	1'86
		Nupcialidad	0'99
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	739
		Hembras	635
		TOTAL	1374
	Vivos	Legítimos	1316
		Ilegítimos	52
		Expósitos	6
		TOTAL	1374
	Muertos	Legítimos	25
		Ilegítimos	2
		Expósitos	»
		TOTAL	27
NÚMERO DE FALLECIDOS. *(No se incluyen los nacidos muertos.).*		Varones	431
		Hembras	490
		TOTAL	921
		Menores de cinco años	476
		De cinco y más años	445
		TOTAL	921
		En hospitales y casa de salud	22
		En otros establecimientos benéficos	8
		TOTAL	30

Causas de las defunciones.

	Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	21
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	17
Viruela	6
Sarampión	23
Escarlatina	24
Coqueluche	8
Difteria y crup	10
Gripe	7
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	7
Tuberculosis pulmonar	48
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	15
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	15
Meningitis simple	52
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	39
Enfermedades orgánicas del corazón	42
Bronquitis aguda	36
Bronquitis crónica	5
Pneumonía	18
Otras enfermedades del aparato respiratorio	35
Afecciones del estómago (menor cáncer)	13
Diarrea y enteritis (dos años y más)	56
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	129
Hernias, obstrucciones intestinales	13
Cirrosis del hígado	7
Nefritis y mal de Bright	10
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	7
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	28
Debilidad senil	24
Suicidios	»
Muertes violentas	11
Otras enfermedades	157
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	32
TOTAL	921

Córdoba 10 Noviembre 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3306

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1909, del vino, vinagre y otros artículos con destino á los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, á las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de á peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, bastanteado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don ....., vecino de....., con cédula personal de .... clase, número ....., expedida en....., se obliga á suministrar tal y tal artículo (á todos, varios ó uno solo de los establecimientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de ....», y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 17 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

SECCION ADMINISTRATIVA DE BENEFICENCIA

Estado de las unidades, precios, tipo, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1909, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	*Hospital de Agudos.* Suma de especies.	*Hospital de Agudos.* Importe — Pesetas.	*Hospital de Crónicos.* Suma de especies.	*Hospital de Crónicos.* Importe — Pesetas.	*Casa Socorro Hospicio.* Suma de especies	*Casa Socorro Hospicio.* Importe. — Pesetas.	*Casa Central de Expósitos.* Suma de especies.	*Casa Central de Expósitos.* Importe. — Pesetas.
Vino de Montilla.....	Litro ...	1 00	3200	3.200	1000	1.000	1800	1.800	1500	1.500
Vino solera para botica...	Idem ...	1 50	200	300	40	60	»	»	40	60
Vinagre.....	Idem ...	0 50	1000	500	500	250	1300	650	800	400
Garbanzos padrón.....	Idem ...	1 00	7000	7.000	3000	3.000	15000	15.000	3000	3.000
Huevos.....	Kilo....	3 50	1500	5.250	500	1.750	300	1.050	900	3.150
Aceite de oliva.....	Litro ...	1 65	2000	3.300	800	1.320	200	350	1300	2.145
Vino de Valdepeñas.....	Idem ...	0 30	200	60	»	»	»	»	200	60

Córdoba 17 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Sección provincial de Pósitos

CORDOBA

Circular núm. 3309

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Auxiliares para el Pósito de Bujalance, de esta provincia, á don Sebastián Castro Pérez, don Adolfo Pinedo Bravo y don Emilio Vara Naranjo, para que hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Noviembre de 1908. —El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 3297

Don Pablo de Gracia Diaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta la subasta para el arriendo de los arbitrios sobre uso obligatorio de pesas y medidas, por falta de licitadores, se anuncia nuevo remate en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, con la baja de la cuarta parte del primer tipo, ó sean 6.000 pesetas, cuyo acto tendrá lugar, bajo el mismo pliego de condiciones, en estas Casas Consistoriales, el día 21 de los corrientes, de once á doce de la mañana, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda examinarlo el que quiera interesarse en el contrato.

Espejo 7 de Noviembre de 1908.—Pablo de Gracia.

CARCABUEY

Núm. 3295

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las subastas para el arriendo durante el próximo año de 1909 de los arbitrios establecidos en esta población que á continuación se expresan, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del corriente mes, ante la Comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en las horas, tipos y depósitos provisionales consistentes en el 5 por 100 que para tomar parte han de constituirse y se pasan á relacionar:

ARBITRIOS

Pesas y medidas de uso obligatorio.

Tipo de la subasta 3.000 pesetas.

Hora en que ha de celebrarse, á las diez.

Importe del depósito provisional que ha de constituirse, 150 pesetas.

Puestos en la vía pública.

Tipo de la subasta, 2.000 pesetas.

Hora en que ha de celebrarse, á las doce.

Importe del depósito provisional que ha de constituirse, 100 pesetas.

Degüello de reses y cerdos en el matadero.

Tipo de la subasta, 1.500 pesetas.

Hora en que ha de celebrarse, á las catorce.

Importe del depósito provisional que ha de constituirse, 75 pesetas.

Si durante la media hora siguiente á la señalada para cada uno de los remates no se presentase pliego alguno de proposición admisible, en la media hora siguiente se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes.

La fianza definitiva que ha de prestarse consistirá en el 20 por 100 del tipo del remate y se constituirá dentro de los tres días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación por el Ayuntamiento.

El rematante quedará obligado á pagar el precio del remate por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á las subastas por medio de apoderado será bastanteado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad. Conforme al artículo 8.° de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de las subastas, durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal del interesado, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de la mencionada Instrucción y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del arbitrio impuesto sobre uso obligatorio de pesas y medidas, puestos en la vía pública ó degüello de reses y cerdos en el matadero, de esta localidad, durante el año de 1909, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de (aquí se pondrá la cantidad en letra) á continuación la fecha y firma del proponente.

Carcabuey 6 de Noviembre de 1908. —Acisclo Galisteo.

CABRA

Núm. 3296

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la subasta del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, para el próximo año de 1909, el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Octubre pasado, acordó sacar dicho arbitrio nuevamente á subasta con la rebaja de un 25 por 100 del tipo primitivo, según dispone el art. 4.° del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, á las doce horas del día 5 de Diciembre próximo, ante mi autoridad, acompañado de un Concejal del Ayuntamiento y asistido de un Notario público, observándose en ella los requisitos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta será el de 30.000 pesetas, verificándose la licitación por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, y siendo inadmisible la proposición que no llegue á la cantidad mencionada.

Las personas que deseen tomar parte en ella deberán de incluir dentro del pliego cerrado su cédula personal y un recibo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal, en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el importe del 5 por 100 del expresado tipo, en concepto de depósito provisional.

A las doce y treinta minutos de dicho día terminará la admisión de proposiciones, procediéndose por el señor Alcalde á la apertura de pliegos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 de la suma en que se adjudique el arbitrio, abonándose el importe de este en veinte y cuatro plazos iguales, los días 15 y último de cada mes, excepción hecha del 10 por 100 para el Tesoro, que lo satisfará por trimestres.

Las personas que hagan proposiciones por medio de apoderados, deberán proveerlos del correspondiente poder, bastanteado por el Letrado de esta ciudad don José Redondo de Trueba.

El pliego de condiciones para la subasta de este arbitrio se halla de manifiesto en la Secretaría municipal

para que pueda ser examinado por el público.

Dada la debida publicidad al acuerdo de la Corporación referente á la subasta de este arbitrio y al pliego de condiciones, no se ha producido reclamación alguna durante el plazo que determina el art. 29 de la referida Instrucción.

Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ....., con cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de ..... para la subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la subasta expresada, con sujeción estricta á dichas condiciones, la suma de ..... pesetas.

Cabra 3 de Noviembre de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

SANTAELLA

Núm. 3308

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa y Director del establecimiento del Pósito de la misma.

Hago saber: que por comunicación, fecha 30 de Septiembre próximo pasado, del Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos se le ordena á esta Alcaldía que inmediatamente enagene en pública subasta el edificio ó casa paneras del Pósito

El Ayuntamiento de esta localidad, vista la anterior disposición, con fecha 6 del mes anterior, acordó se instruyera el oportuno expediente de subasta, para lo cual se señala el día 26 del actual, y hora de las doce, en que se verificará este acto ante mi autoridad y con intervención de las personas mencionadas en la circular, fecha 13 de Septiembre anterior de la Delegación Regia.

Valoración y linderos de la finca.

Una casa situada en calle Paraisos, núm. 31, de esta villa, propiedad del establecimiento del Pósito de la misma, con una extensión superficial de 675 metros cuadrados y valorada, según tasación pericial por dos maestros de albañilería, vecinos de la población, cuya diligencia consta en el expediente de su referencia en 2.615 pesetas en venta y en 104'60 pesetas en renta; linda por su derecha entrando con casa molino de don Juan del Moral Quiñones, por su izquierda con casa de don Luis de la Rosa Ramírez y por su espalda con corralón de don Rafael de la Rosa Ramírez; consta solo de un cuerpo dividido en cuatro departamentos ú oficinas, con su correspondiente patio y algibe.

Condiciones de la subasta.

Para tomar parte en la subasta, que será por pujas á la llana, es indispensable depositar el 10 por 100 de la valoración de la finca (tipo de subasta) en la Caja municipal, de cuya operación se recojerá el oportuno resguardo ó carta de pago, adjudicándose al mejor postor, á quien se le otorgará la correspondiente escritura.

Santaella 4 de Noviembre de 1908.—Juan Palma.

PALMA DEL RIO

Núm. 3289

Don José Fernández Riego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la cobranza del tercero y cuarto trimestres del repartimiento por arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit municipal del presente año, se verificará por el recaudador nombrado al efecto, en los días del 10 al 30 del actual, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en la oficina establecida en la calle Muñoz, núm. 3.

Palma del Río 6 de Noviembre de 1908.—José Fernández.

JUZGADOS

LORA DEL RIO

Núm. 3307

Don Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Real Lara, de catorce años de edad, vecino de Montoro, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido por tenerlo así acordado en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Joaquín G. Mariño.—Licenciada José Maldonado.

AGENCIA EJECUTIVA
ZONA DE MONTILLA

Núm. 3251

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1908.

Don Alberto Merino Belmonte, Agente ejecutivo subalterno de contribuciones de esta zona.

Hago saber: que en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia por débitos de contribución rústica, respectivos á varios años, contra el contribuyente el señor Marqués de Altamira, por él don Eusebio Eguilior, el que aparece como vecino de Baena, según se le fija en los documentos cobratorios, se ha dictado, con fecha 28 de Septiembre anterior, en referido expediente, la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos del mismo y por trimestres anteriores, considerándose apremiadas las cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas; y para realizar el total descubierto se harán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.

Y no habiéndose podido efectuar la notificación que se interesa por no encontrarse el contribuyente en el domicilio que se fija, según la autoridad del pueblo de Baena, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, y se remite un ejemplar al señor Tesorero de Hacienda para que por el conducto de esta autoridad se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según se ordena en los párrafos 3.° y 4.° del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Montilla 31 de Octubre de 1908.—El Agente ejecutivo, Alberto Merino.

Importe del débito.

Desde el año 1903 al segundo trimestre de 1908, 599'67 pesetas.

Por idem del tercer trimestre de 1908, que se acumula, 30'11 pesetas.

Suma, 629'78 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado al 15 por 100, 94'46 pesetas.

Total débito, 724'24 pesetas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

Los formularios del
Registro fiscal para edificios y solares.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LAS GUIAS
para la conducción de accitunas.

REPARTIMIEN-
tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-
trial y su lista cobratoria.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN
tes para guardas jurados.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gasto

Cédulas de apremi
de segundo grado, con arreglo la Instrucción de 26 de Abril 1900.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.